



Ciudad de México, a 19 de mayo de 2025

Vistos: Para resolver la confidencialidad de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **333021325000853**.

ANTECEDENTES

- I.** Con fecha 10 de abril de 2025, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **333021325000853**, en la que se requirió lo siguiente:

"Solicito del IMSS Bienestar (HRAES) del periodo 2018 - 2024 información referente a seguros de vida institucional de sus d unidades hospitalarias, con que banco o aseguradora son y los montos y si todos los trabajadores tienen derecho a los mismos, listado de los trabajadores que cuentan con ese derecho." (sic).

- II.** Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, con fecha 10 de abril de 2025, turnó la solicitud de referencia al **Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud, Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, Hospital Regional de Alta Especialidad de Yucatán, Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, Hospital de Especialidades Pediátricas y al Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria**, debido a que por las funciones que realizan pudieran contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de **IMSS-BIENESTAR**.

- III.** Mediante el SGSOL, el **Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud, Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, Hospital Regional de Alta Especialidad de Yucatán, Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, Hospital de Especialidades Pediátricas y al Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria**, solicitaron la clasificación de confidencialidad para brindar respuesta en virtud de que la información concerniente a seguros de vida, banco y monto corresponden a información confidencial de conformidad con el artículo 115, párrafo segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la clasificación de confidencialidad propuesta por el **Hospital Regional de Alta Especialidad**





Ciudad Salud, Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, Hospital Regional de Alta Especialidad de Yucatán, Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, Hospital de Especialidades Pediátricas y al Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
[...]

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
[...]."

SEGUNDO. Que, en términos del artículo 102, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

TERCERO. El Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud, Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, Hospital Regional de Alta Especialidad de Yucatán, Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, Hospital Regional de Alta Especialidad de





Oaxaca, Hospital de Especialidades Pediátricas y al Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria, como áreas generadoras de la información, solicitan la clasificación de **confidencialidad**, respecto *de los seguros de vida, banco y montos, que forma parte de lo solicitado por el particular*, por considerarse información confidencial que hace identificable a una persona, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, párrafo segundo y tercero, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido se advierte que los seguros de vida, el banco y el monto, se considera información confidencial de conformidad con el artículo 115, segundo y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, 115, párrafo segundo y tercero de acuerdo con lo manifestado por las áreas responsables, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIALIDAD** de los *seguros de vida, bancos y montos*, propuesta por el **Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud, Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, Hospital Regional de Alta Especialidad de Yucatán, Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, Hospital de Especialidades Pediátricas y al Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria**, como áreas generadoras de la información.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de esta entidad.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 20, fracción VI, 39 y 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en las Reglas 8, fracciones III y VII, 9, fracciones VI y IX, 15, 16, 17 y 18 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS BIENESTAR.



**Gobierno de
México**



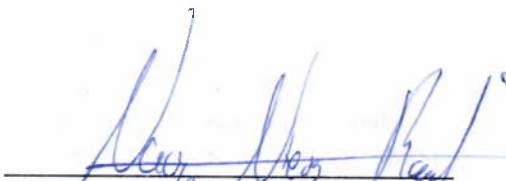
IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia
CT-IB-082-2025

Asunto: Resolución de Confidencialidad
Solicitud de Acceso a Información:
333021325000853

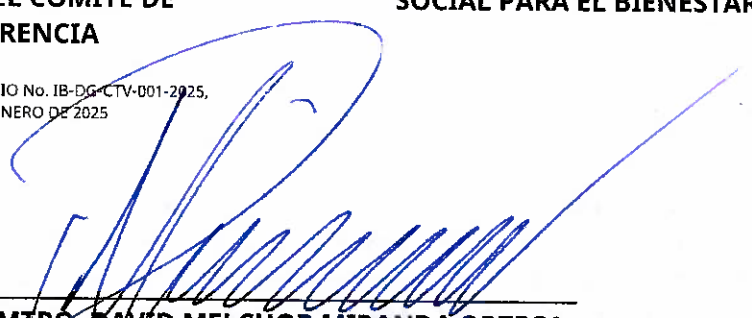


Así, por mayoría de votos, lo resolvieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS-BIENESTAR**.


LIC. RAQUEL NAVA NIEVES
TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


C.P. FERNANDO GODOY MARTÍNEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL PARA EL BIENESTAR

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-DG-CTV-001-2025,
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025


MTRO. DAVID MELCHOR MIRANDA ORTEGA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS
GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-082-2025**, APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS POR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **19 DE MAYO DE 2025**.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 imssbienestar.gob.mx

RNN/ABH/LAR